



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, Dos (2) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: JOHANA LICETH SANCHEZ BENAVIDES
Representante menor VALERIE SOFIA BEJARANO
Demandado: JOSE REGULO BEJARANO BONILLA
Radicación: 73-270-40-89-001-2022-00088-00.

1. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través demanda ejecutiva de alimentos instaurada atreves de la señora JOHANA LICETH SANCHEZ BENAVIDES en representación de su hija Valerie Sofia Bejarano Sánchez contra el señor JOSÉ REGULO BEJARANO BONILLA. Demanda presentada como mensaje de datos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213/ 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente el objeto de esta ley: *adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020* con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

Artículo 6. (...)

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegirla configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (emailinstitucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el Juzgado, al tener del artículo 90 en su numeral 5 y concordancia con el artículo 73 de código general del proceso.

Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en la ley permita su intervención.

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

(...)

En la demanda se observa que la cuantía de la presente obligación supera la mínima cuantía (0 a 40 SMLMV), ubicándose entonces en menor cuantía, para el presente asunto es necesario que actúe a través de apoderado.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
- TOLIMA:

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA por lo anotado
anteriormente.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para
subsanaarla.

Ofíciесе.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 05 de hoy 03 de febrero de 2023_.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ